

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	28 de febrero de 2023
Duración	Desde las 18:05 hasta las 19:15 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Francisco Guarido Viñuela
Secretario	VALENTIN LUELMO DOMINGUEZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
	Grupo municipal de Izquierda Unida (IU)	
1767	Guarido Viñuela, Francisco	SÍ
9577	Viñas García, Miguel Ángel	SÍ
1805	Rivera Carnicero, Laura Domnina	SÍ
****278***	Cabezas Carreras, María Eugenia	SI
1440	Alonso Escribano, Manuel Alesander	SÍ
3425	Fernández Gómez, Romualdo	SÍ
6053	Strieder, Christoph	SÍ
****1546***	Rosales de Miguel, María Concepción	SÍ
2369	Lucas Baraja, María Inmaculada	SÍ
0413	López García, Sergio	SÍ
6440	Bernardo Rosas, Diego	SÍ
2498	Novo Espiñeira, Pablo	SÍ



4433	Turiel Gago, María Del Carmen	SÍ
0321	Álvarez Modroño, María del Carmen	SÍ
	Grupo municipal Partido Popular (PP)	
5172	Ángel Carlos Herrero Lastra	NO
***7070**	Prada Saavedra, Jesús María	SÍ
3475	García Álvarez , Rosa (Independiente)	SÍ
***2800**	López de la Parte, Víctor	SÍ
***8394**	Hernández Bernal, David Ángel	SÍ
***8085**	Saavedra Gutiérrez, María Esperanza	SÍ
	Grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	
***2846**	Fernández López, M ^a Auxiliadora	SÍ
6417	Queipo Urbieto, Irene	SÍ
8271	Gago Ruiz, David	SÍ
	Grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs)	
***5120**	Requejo Rodríguez, Francisco José	NO
***2578**	Lucas Crespo, María Cruz (independiente)	SÍ
	Secretario	
	Valentín Luelmo Domínguez	SÍ
	Viceinterventora	
***0186**	Hevia García, Cristina Elena	SÍ
Excusas de asistencia presentadas:		

A) PARTE RESOLUTIVA

Sr. Alcalde Presidente. Comienza la sesión guardando dos minutos de silencio por las víctimas de violencia de género

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día



1. Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

A) PARTE RESOLUTIVA

Sr. Alcalde Presidente. Conoce el Pleno el borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente a la ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2023. El Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, que reviste mayoría absoluta de su composición legal, acuerda su aprobación y que se transcriba al Libro de Actas correspondiente.

2. Expediente 16919/2022.Registro Municipal de Asociaciones. Inscripción de una Asociación. Cooperación Vicenciana para el Desarrollo - Acción Misionera Vicenciana de España (COVIDE- AMVE)

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

A) PARTE RESOLUTIVA

Sr. Alcalde Presidente. Se da cuenta del expediente seguido para la inscripción de la Asociación Cooperación Vicenciana para el Desarrollo. Acción Misionera Vicenciana de España. Consta entre otra documentación Certificado de la Comisión Informativa de Ciudadanía Igualdad y Barrios, propuesta del Sr. Concejal e informe de la Jefe/a de Servicio.

A continuación, la Presidencia somete a votación el presente asunto, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 23 veintitrés de los miembros presentes

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIONES: ninguna.

Y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes (23) que reviste mayoría absoluta de su composición legal (25), ACUERDA:

PRIMERO. La Asociación Cooperación Vicenciana para el Desarrollo - Acción Misionera Vicenciana de España (COVIDE- AMVE) sea inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el núm. 118/23.

3. Expediente 12385/2021.RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Sr. Alcalde Presidente Se da cuenta del expediente seguido en relación con aprobación anual del Inventario General de Bienes y Derechos referida al 31 de diciembre de 2021. Constan en el expediente, entre otra documentación, la propuesta Sr. Concejala e informe de Vicesecretaría.

A continuación, la Presidencia somete a votación el presente asunto, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: veintitrés (23), correspondientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida, Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Socialista y el Sra. Concejala no adscrita.

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIONES: ninguna.

Y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes (23) que reviste mayoría absoluta de su composición legal (25), ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Rectificación anual del Inventario General de Bienes y Derechos de este Excmo. Ayuntamiento referida al 31 de diciembre de 2021, cuya valoración asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (257.625.222'58 €), cantidad que se corresponde con la diferencia entre las "altas", "bajas" y "modificaciones" de valoración de bienes y derechos producidas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, conforme al siguiente Resumen General del Inventario de Bienes y Derechos:

**RESUMEN GENERAL DEL
INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS al 31-diciembre-2021**

EPÍGRAFES	VALOR
1º INMUEBLES:	
URBANOS	176.979.245,23 €
RÚSTICOS	6.248.345,24 €
VÍAS URBANAS	55.900.396,00 €
CAMINOS RURALES	2.221.452,64 €
2º DERECHOS REALES.	0,00 €
3º MUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS.	11.831.150,17 €
4º A) VALORES MOBILIARIOS	145.809,74 €
4º B) CRÉDITOS Y DERECHOS PERSONALES.	769.796,48 €
5º VEHÍCULOS.	1.351.618,60 €
6º SEMOVIENTES.	0,00 €
7º MUEBLES.	2.177.408,48 €
8º BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES.	0,00 €
TOTALES	257.625.222,58 €



SEGUNDO.- Que una copia del Inventario General de Bienes y Derechos rectificado, debidamente autorizada por el Sr. Secretario, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde, se remita a la Subdelegación del Gobierno y al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, conforme a lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

4. Expediente 2609/2023. Redistribución del crédito presupuestario del CONTRATO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 18, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 0

Sr. Alcalde Presidente Se da cuenta del expediente seguido en relación con la Redistribución del crédito presupuestario del Contrato de Limpieza de los Colegios Públicos Municipales y otras dependencias municipales. Constan en el expediente, entre otra documentación, la propuesta formulada por el Sr. Concejal e informe de Intervención

A continuación la Presidencia somete a votación el presente asunto, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: dieciocho (18), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida y Concejala no adscrita (1)Grupo Municipal Socialista (3).

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIONES: cinco (5), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal Popular (5),

Y el Pleno, por mayoría de los miembros presentes, que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el estado del expediente de contratación CONTRATO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES y que su ejecución se demorará respecto a lo inicialmente previsto, y que procede adaptar el crédito autorizado para la anualidad de 2023, mantener la de 2024 y ampliarlo a la anualidad de 2025, de acuerdo con ejecución estimada del futuro contrato, todo ello conforme al siguiente detalle:

Aprobar el gasto para el ejercicio 2023 por importe de 896.475,67 euros correspondiente a la ejecución de siete meses estimado conforme al estado de situación de la licitación. Lo que implica una reducción del crédito previamente autorizado por importe de 621.054,07 €.



Mantener el gasto aprobado para la anualidad de 2024.

Aprobar el gasto para el ejercicio 2025 por importe de 621.054,07 euros, correspondiente a la ejecución de cinco meses, estimado conforme al estado de situación de la licitación. Lo que implica un incremento del crédito anteriormente autorizado por ese importe.

· Este acuerdo implica también la reducción de las retenciones de crédito obrantes en el expediente por ser innecesaria su dotación conforme al estado de situación.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la Intervención municipal.

5. Expediente 799/2023. MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL EN SEPULTURAS DE BAJA CAPACIDAD

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14, En contra: 0, Abstenciones: 9, Ausentes: 0

Sr. Alcalde Presidente. Se da cuenta del expediente seguido para MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL EN SEPULTURAS DE BAJA CAPACIDAD . Constan en el expediente, entre otra documentación, los informes emitidos Secretaría, Intervención y Jefe del Servicio de Rentas.

A continuación la Presidencia somete a votación el presente asunto, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: catorce (14), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida.

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIONES: nueve (9), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal Popular (5), Grupo Municipal Socialista (3) y Concejala no adscrita (1).

Y el Pleno, por mayoría de los miembros presentes, que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el cementerio Municipal, conforme a los siguientes parámetros:

a) *Adaptación de la ordenanza a las modificaciones producidas en materia tributaria, tanto en los aspectos normativos como en los jurisprudenciales desde la modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora N.º 26 de uno de marzo de 2013.*

b) *Adaptación de la ordenanza a la estructura normativa de las ordenanzas*



fiscales del Ayuntamiento de Zamora.

c) Propuesta de resolución para la adaptación de la ordenanza fiscal a la propuesta de resolución que se contiene en el referido informe de modificación de la ordenanza sustantiva, cuya copia se adjunta a la presente Orden de Servicio y en particular, en cuanto a las siguientes modificaciones:

1.- Adaptación del título de la ordenanza fiscal a las alternativas previstas para el título de la ordenanza sustantiva.

2.- Regulación tributaria que corresponda a los tres tipos de intervenciones administrativas en que se prevé que éstas puedan ser clasificadas atendiendo a su propia naturaleza jurídica, esto es, la realización de actividades administrativas, la prestación de servicios de competencia municipal, y la concesión de sepulturas.

3.- Tarifación que corresponda a la prevista modificación de las especificaciones técnicas de las sepulturas de primer tipo, de cuatro espacios independientes e individuales, contemplando la posibilidad de establecer sepulturas de dos espacios independientes e individuales, teniendo en cuenta para ello lo que se contiene en el “Informe SMS-22-001 TCM Informe técnico-económico de cobertura de coste de la modificación de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal en sepulturas de baja capacidad”, manteniéndose inalterado el régimen tarifario actual para el resto de supuestos.

SEGUNDO.- Seguir el procedimiento previsto legalmente.

6. Expediente 13321/2020. MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE ZAMORA

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14, En contra: 0, Abstenciones: 9, Ausentes: 0



Sr. Alcalde Presidente Se da cuenta del expediente seguido para la aprobación MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE ZAMORA. Constan en el expediente, entre otra documentación, los informes emitidos por Infraestructuras Urbanas y Secretaría General e Intervención.

Intervenciones

Sr. Gago Ruiz

VOTOS A FAVOR: catorce (14), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida.

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIONES: nueve (9), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal Popular (5), Grupo Municipal Socialista (3) y Concejala no adscrita (1)

Y el Pleno, por mayoría de los miembros presentes, que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE ZAMORA (Boletín Oficial de la Provincia de Zamora Nº 127 de 27 de octubre de 2010, y BOP Zamora número 148 de 28 de diciembre de 2010 corrección de errores) en los términos en que figura en el expediente conforme a los siguientes parámetros.

a) Adaptación de la ordenanza a las modificaciones producidas en su materia, tanto en los aspectos normativos como en los jurisprudenciales.

b) Adaptación de la ordenanza a la estructura normativa de las ordenanzas del Ayuntamiento de Zamora

c) Modificación de las especificaciones técnicas por unidad de enterramiento de las sepulturas reguladas en el artículo 12 de la ordenanza contemplando la variante sobre las sepulturas de primer tipo, para los supuestos de dos espacios independientes e individuales, debidamente señalados cumpliéndose en materia sanitaria, superficie, separación y demás requisitos, con lo establecido por el Decreto 16/2005 que regula la policía sanitaria mortuoria de Castilla y León sin que éstas revistan el carácter excepcional contemplado actualmente en la ordenanza sólo por razones del terreno, y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo mínimo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Facultar al Sr. Alcalde-presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



7. Expediente 1002/2023. Recurso de Reposición de 10-02-2023 interpuesto por SEMURA BUS SL contra el acuerdo plenario de fecha 31-01-2023.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 17, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0

Sr. Alcalde Presidente Se da cuenta del expediente seguido para la aprobación del Recurso de Reposición de 10-02-2023 interpuesto por SEMURA BUS SL contra el acuerdo plenario de fecha 31-01-2023.. Constan en el expediente, entre otra documentación, los informes emitidos por el Jefe de la Policía Municipal, propuesta Concejal y Secretaría General.

1ª Intervención.

[Sra. Lucas Crespo](#)

[Sr. Gago Ruiz](#)

[Sr. López de la Parte.](#)

[Sr. Alcalde Presidente](#)

2º Intervención.

[Sra. Lucas Crespo](#)

[Sr. Gago Ruiz](#)

[Sr. López de la Parte.](#)

[Sr. Alcalde Presidente](#)

A continuación la Presidencia somete a votación el presente asunto, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: diecisiete (17), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida(14) Grupo Municipal Socialista (3)

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIONES: seis(6), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal Popular (5), y Concejala no adscrita (1)

Y el Pleno, por mayoría de los miembros presentes, que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO. ADMITIR A TRÁMITE el Recurso de Reposición de 10-02-2023 interpuesto por SEMURA BUS SL contra el acuerdo plenario de fecha 31-01-2023.

SEGUNDO. ESTIMAR PARCIALMENTE el Recurso de Reposición en los siguientes términos:

2.a) DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de fecha 30-01-2023 por el que se acuerda la prórroga del contrato de servicio de gestión del servicio público de transporte urbano colectivo formalizado con Semura



Bus, S.L. (B-49276116) a partir del 1 de marzo de 2023, en los términos fijados en el contrato inicial y sus modificaciones aprobadas hasta la puesta en marcha del nuevo contrato y, en todo caso, por plazo máximo de 9 meses y se acuerda Aprobar y disponer el gasto correspondiente a la continuidad del servicio por un plazo máximo de 9 meses, conforme a las previsiones del contrato, por un importe máximo de 1.031.364 €, por cuanto ese acuerdo se ajusta a la legalidad, basado en la necesidad de dar continuidad al servicio público, calificado de esencial y en base al interés público, basado en los arts. 128 del RSCL y art. 29.4 de la LCSP y 26 de la LBRL, que habilita la prórroga en el mantenimiento de la Concesión hasta tanto se adjudique la misma por razones de interés público en la continuación del servicio, al tratarse de un servicio esencial para el municipio que no puede ser interrumpido, y en aras de la salvaguarda del interés público, la continuidad en su prestación debe prevalecer sobre la mera formalidad temporal y, de este modo, el Ayuntamiento puede acordar la continuidad del actual contratista.

2.b) DESESTIMAR la alegación de nulidad del procedimiento por no haber dado trámite de audiencia, pues no lo prevé la normativa como un trámite esencial y necesario para la adopción de la medida o prórroga forzosa, y además por no haber causado indefensión pues como reconoce lo pudo alegar ya en vía administrativa. Recordar los fundamentos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 634/2021 de 20 Jul. 2021, Rec. 243/2019, "El Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias, que recoge la demandada en su resolución, establece que: "(...) puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema. Podría acudirse a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de "prórrogas tácitas" o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad". Por tratarse de un servicio esencial para el municipio que no puede ser interrumpido, y en aras de la salvaguarda del interés público, la continuidad en su prestación debe prevalecer sobre la mera formalidad temporal y, de este modo, el Ayuntamiento puede acordar la continuidad del actual contratista.

Por tratarse de un servicio esencial para el municipio que no puede ser interrumpido, y en aras de salvaguarda del interés público, la continuidad en su prestación debe prevalecer sobre la mera formalidad temporal y, de este modo, el Ayuntamiento puede acordar la continuidad del actual contratista.

2.c) ESTIMAR PARCIALMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN en el sentido de que se proceda por el Responsable del Contrato y los Servicios Económicos del Ayuntamiento a estudiar las alegaciones y argumentos sobre el coste del servicio en el periodo prorrogado que se plantean por la empresa recurrente, concediendo plazo legal para la formulación de las alegaciones que estime oportunas, y tras ello, en su caso, se fije el coste del servicio a partir del 01-03-2023.

TERCERO. DESESTIMAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUTIVIDAD DEL ACTO RECURRIDO, al amparo de lo previsto en el art. 117 de la LPACAP al entender que la medida causaría un grave perjuicio al interés público pues cesaría la prestación del servicio de transporte urbano, siendo un servicio esencial y obligatorio del art. 26 de la LBRL y de los arts. 82 y 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación del transporte terrestre y en



aras del interés público y el grave perjuicio que se originaría a todos los ciudadanos al impedir la movilidad.

CUARTO. Notificar a la recurrente.

Todo ello de conformidad con el informe del Sr. Secretario acctal de fecha 20 de febrero de 2023 y cuyo tenor literal dice:

"La obligación de continuar con la ejecución del contrato responde a la finalidad de garantizar la prestación del servicio de forma continuada más allá del plazo previsto en el contrato y hasta que se formalice uno nuevo, visto el interés público subyacente en las prestaciones que tradicionalmente constituyen el objeto de los contratos de concesión de servicios y que se acredita en el informe del responsable del contrato. No necesita de mucha motivación la importancia de la continuidad del servicio de transporte de urbanos de viajeros en el municipio de Zamora para garantizar la movilidad (sostenible) de los ciudadanos de Zamora y que vertebra la actividad económica y social. La paralización del servicio acarrearía perjuicios al interés general afectando gravemente a todos los ciudadanos y a la actividad económica de la ciudad, así como al medio ambiente y a la sostenibilidad. Este servicio se configura en el art. 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, como esencial y de prestación obligatoria. Así, tratándose de servicios que necesariamente tienen que tener una continuidad en el tiempo, se contraponen este interés general al principio de inalterabilidad de los contratos. Ya dijimos que las leyes de contratos precedentes a 2017 como la que rige esta concesión (el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF), también contenían la obligación de las empresas contratistas, en caso de extinción de los contratos por determinadas causas de resolución, de adoptar las medidas necesarias, entre otras, las indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público art. 223 g) o el art. 225.6 del TRLCSF si bien no recogían específicamente la obligación de las empresas concesionarias de seguir prestando el servicio en los términos en que lo dispone ahora el segundo inciso del artículo 29 o art. 288.a del TRLCSF, antes reproducido. La prestación del servicio público de transporte de viajeros se ha ido configurando contractualmente a través del contrato de gestión de servicio público regulado en las últimas disposiciones normativas con rango legal en materia de contratación, como es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público o el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Una de las novedades de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público es la desaparición del contrato de gestión de servicio público, surgiendo en su lugar y en virtud de la nueva Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión, la nueva figura de la concesión de servicios que se añade dentro de la categoría de las concesiones a la ya existente figura de la concesión de obras. Nos encontramos, por tanto, en la actualidad, con supuestos como el presente en los que el contrato de gestión de servicio público, cuyo plazo de duración ha podido concluir conforme a lo establecido en la documentación contractual, sin previsión de prórrogas, y cuyo cese en la prestación puede provocar una grave afeción al interés público. A mayor abundamiento, esta previsión de prórroga obligatoria está prevista también en el art. 82.2 y art 85 de la Ley Ordenación del Transporte Terrestre (Ley 16/1987, de 30 de julio), que prevé que concluido el plazo de vigencia de un contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros, tanto urbano como interurbano, el mantenimiento de este servicio por el contratista puede realizarse de forma precaria y tolerada por la adjudicataria del servicio, o mediante una prórroga forzosa y expresa acordada por la Administración contratante (adjudicación directa o acuerdo formal de prórroga). Y en este sentido es de citar, por identidad de fundamentos facticos y jurídicos, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 634/2021 de 20 Jul. 2021, Rec. 243/2019, que refiere: II.- La figura de la prórroga "obligatoria" cuestionada puede fundamentarse en el ámbito local, en el artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios



de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio. El supuesto que exponemos (interin entre finalización y adjudicación del nuevo contrato), no es propiamente una prórroga (expresa o tácita) como adviera la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino ante una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público. La sentencia del Tribunal Supremo de 24 de abril de 1985 ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público: "...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato - artículos 126.2.b), 127.2.2 y 128.3.2- frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación ...". La Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1982 señala que "la continuidad en la prestación del servicio es la nota esencial de todo servicio público y, por lo tanto, un principio inmanente en la naturaleza de la institución". La inalterabilidad de los contratos públicos cede ante el interés público que encarna la continuidad del servicio (STS de 20 de diciembre de 1986). También la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986 se pronuncia afirmando: "(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del "ius variandi", con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular". Y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 expone, que: "Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender "cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes". Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...)". Asimismo las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 01.12.1998 y del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de fecha 31.10.2003, o la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21.05.2002, admitían la continuidad del servicio con la empresa que lo venía prestando hasta la convocatoria de una nueva licitación, dado que "...el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato". La misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP al establecer que " El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida". Teniendo en cuenta los principios inspiradores de los servicios públicos (continuidad en su prestación, permanencia e imposibilidad de interrupción) y en aras de la salvaguarda del interés público, el órgano de contratación puede acordar que el actual contratista continúe prestando el servicio una vez finalizado el contrato, incluida la prórroga prevista en el pliego. Ahora bien, se trata de una solución excepcional, que debe limitarse al plazo máximo que se estime conveniente para permitir la conclusión del expediente relativo a la adjudicación del nuevo contrato y de este modo impedir que el principio de libre concurrencia resulte vulnerado. (...)

Por tratarse de un servicio esencial para el municipio que no puede ser interrumpido, y en aras de la salvaguarda del interés público, la continuidad en su prestación debe prevalecer sobre la mera formalidad temporal y, de este modo, el Ayuntamiento puede acordar la continuidad del actual contratista.

La sentencia apelada debe ser revocada en este pronunciamiento. III.- Debe confirmarse el pronunciamiento referido a la condena al pago de los servicios prestados desde la finalización del contrato hasta la fecha en que efectivamente se deje de prestar el servicio "según los términos previstos en el mismo". No ha existido desviación procesal alguna al solicitar la parte en su escrito la remuneración correspondiente de los servicios prestados conforme a los criterios que consideró adecuados para su reparación integral, si bien la sentencia de la instancia se remite a los términos del contrato (al haber sido resuelto en otros procedimientos la cuestión de los sobrecostos: POR 566/15) ."

Por tanto, el acuerdo de ordenar la continuación del contrato de gestión de servicio ante la finalización del plazo de ejecución se fundamenta en el ámbito local, en el artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio en aras de la salvaguarda del interés público, una vez finalizado el contrato, incluida la prórroga prevista en el pliego.



Ahora bien, se trata de una solución excepcional, que debe limitarse al plazo máximo que se estime conveniente para permitir la conclusión del expediente relativo a la adjudicación del nuevo contrato y de este modo impedir que el principio de libre concurrencia resulte vulnerado.

Por tratarse de un servicio esencial para el municipio que no puede ser interrumpido, y en aras de la salvaguarda del interés público, la continuidad en su prestación debe prevalecer sobre la mera formalidad temporal y, de este modo, el Ayuntamiento puede acordar la continuidad del actual contratista. 2º.- Sobre el argumento del recurso basado en el desequilibrio económico-financiero que lastra el vigente contrato como consecuencia de un error del estudio sobre el que el Ayuntamiento decidió preparar la licitación. Este argumento a la hora de justificar la oposición al acuerdo recurrido de continuar la ejecución del contrato debe desestimarse.

Se motiva la pretensión en un defecto en los pliegos que regían la contratación por la que se adjudicó el contrato a la recurrente. Tal argumento además de antojarse extemporáneo va en contra de los actos propios y de la cosa juzgada.

En efecto la recurrente nunca impugnó los pliegos basados en un defecto en el estudio que rigió la licitación, ni tampoco el estudio económico que fijaba el precio de la concesión siendo por tanto en este sentido los pliegos firmes y definitivos y además consentidos por la recurrente.

Es más sirvieron para su adjudicación que no fue impugnada ni renunciada por ella. Pero es que, además, cuando este mismo argumento de error en los Pliegos del Contrato se alegó por la recurrente en el año 2016, con ocasión de otra reclamación de reequilibrio económico de la concesión, en ese caso como consecuencia de la subrogación de los trabajadores de la anterior concesionaria tras las sentencias judiciales en vía social, la ilegalidad de los pliegos fue desestimada por el Juzgado CA de Zamora en Sentencia nº. 83 de 26-03-2018, dictada en el PO 303/2016 entre cuyos pronunciamientos señaló: "No hay infracción de la doctrina de los actos propios y de confianza legítima puesto que existiendo un pliego como ley

que rige las relaciones contractuales de las partes habrá que estar a éste, no es lícito que la recurrente haga valer la legalidad del pliego en unas ocasiones y cuando le beneficia pero cuando no obtiene los beneficios económicos esperados dentro del principio de riesgo y ventura de la concesión y por subrogaciones legales y no contractuales". Sentencia ratificada por el TSJ de CYL en Sentencia nº. 1008 de 14-11-2018 (Rec. Apelación 271/2018) y por el TS inadmitiendo la Casación en Auto de Inadmisión de Recurso de Casación 943/2019 del TS, de fecha 13-09-2019, en la que se afirmaban la legalidad de los pliegos.

En definitiva, los posibles defectos en los Pliegos que recogen los estudios e información económica de la concesión ya fueron alegado en su día y rechazados judicialmente, por lo que no cabe alegar nuevamente y de forma extemporánea errores en los Pliegos que recogían esos estudios, una vez se ha dejado firme y consentido y que además nunca se ha alegado, por lo que se aquietó la recurrente a los pliegos y con ello la correcta determinación de los costes del contrato.

3º.- Sobre la argumentación de los sobrecostes que la prestación del servicio le genera basado en la adversa coyuntura económica a partir de la fecha de finalización del contrato y de inicio de la prórroga forzosa. Sobre este argumento el acuerdo plenario y los informes emitidos parten de la realidad económica y fáctica ya resuelta recientemente en el acuerdo del Pleno de fecha 29-07-2022 ratificado por acuerdo plenario de fecha 30-09-2022 en el que se resolvió la revisión de precios del contrato de transporte urbano anualidades 2020-2021 y 2021-2022, el establecimiento de la subvención correspondiente e indemnización por COVID-19 y tarifas, y liquidación por ingresos de usuarios" (G 16664/2021).

En	ese	expediente	de	se	usuarios"	(G	16664/2021).
A)	Aprobar	un	coste	de	servicio	anual	para
A.1)	Aprobar	un	coste	de	servicio	anual	para
A.2)	Aprobar	un	coste	de	servicio	anual	para





2022 y el 28 de febrero de 2023 de 2.088.499,96 euros.
 B) Subvención de explotación.

B.1) Aprobar para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2022, una subvención anual de 1.273.047,71 euros, y una subvención mensual de 106.087,31 euros.

B.2) Aprobar para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2022 y el 28 de febrero de 2023 una subvención anual de 1.375.151,96 euros, y una subvención mensual de 114.596,00 euros

C) Cantidades favorables a la empresa.

C.1) Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación por importe de 585,67 euros, en concepto de la regularización de las subvenciones de explotación percibidas en los períodos 2017/18, 2018/19, 2019/20 y 2021/21, por la aplicación correcta del PCAP en lo relativo a los costes por hora, utilizando los parámetros de revisión adecuados-variación retribución funcionarios-, y el empleo del coste hora adicional para la ampliación de contrato aprobada en 2019.

C.2.1) Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación por importe de 12.938,04 euros, en concepto de devolución a la empresa, de la liquidación indebidamente practicada en el período 2018/2019 por el coste real de horas y kilómetros.

C.2.2) Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación por importe de 10.122,44 euros, en concepto de devolución a la empresa, de la liquidación indebidamente practicada en el período 2019/2020 por el coste real de horas y kilómetros.

C.3.1) Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación por importe de 7.903,83 euros, en concepto de regularización de la subvención percibida de menos, en el período marzo 2021- febrero 2022.

C.3.2) Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación por importe de 18.334,68 euros, en concepto de regularización de la subvención percibida de menos, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2022.

C.3.3) Aprobar la autorización y disposición por el incremento de la subvención mensual de mayo a noviembre de 2022, por un importe de 64.171,38 euros, cantidad equivalente a siete meses de incremento mensual sobre lo contabilizado, de 9.167,34 euros.

C.4) Liquidación por ingresos reales obtenidos por usuarios.

C.4.1) Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación por importe de 4.064,50 euros, en concepto de liquidación por ingresos reales obtenidos por usuarios correspondiente al período 2020/2021.

C.4.2) Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación por importe de 4.064,50 euros, en concepto de liquidación por ingresos reales obtenidos por usuarios correspondiente al período 2021/2022.

C.4.3) Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación por importe de 116.906,64 euros, en concepto de SUBVENCIÓN ADICIONAL PARA COMPENSAR EL RIESGO IMPREVISIBLE PROVOCADO POR COVID 19 en los ingresos reales obtenidos por usuarios en el período 2020/2021.

C.4.4) Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación por importe de 194.884,41 euros, en concepto SUBVENCIÓN ADICIONAL PARACOMPENSAR EL RIESGO IMPREVISIBLE PROVOCADO POR COVID 19 en los ingresos reales obtenidos por usuarios en el período 2021/2022.

D) Cantidades favorables al Ayuntamiento.

D.1) Liquidación del coste del servicio por kilómetros y horas realizadas.D.1.1) Aprobar el reconocimiento del derecho por importe de 215.328,84 euros en concepto de liquidación marzo 2020-febrero 2021. De producirse el acuerdo, las consecuencias económicas hasta la fecha de hoy, serían las siguientes:

CANTIDADES		FAVORABLES		AL	AYUNTAMIENTO
215.328,84					€
SALDO	A	FAVOR	DE	LA	EMPRESA
154.475,87					€

TERCERO.- Desestimar las alegaciones formulada por SEMURA BUS, S.L. que muestran el desacuerdo con la aplicación del coste por hora adicional a la modificación del contrato aprobada por el Pleno de 22 de octubre de 2018 acordó la modificación del contrato, por los motivos señalados en los informes del Sr. Jefe del Servicio Hacienda de 14 y 15/07/2022.

CUARTO.- Desestimar la solicitud formulada por SEMURA BUS, S.L. en orden a compensarle 134.643,28 € en concepto de IVA soportado, así como el importe de 3.150 €, correspondientes a los gastos de asesoramiento jurídico en los que ha incurrido hasta febrero de 2022, durante el proceso de inspección tributaria y de reclamación económico-administrativa y los que se generen hasta la finalización del procedimiento, por los motivos señalados en el informe de la Sra. Tesorera de 23/06/2022 y en el informe de 27/06/2022 del Sr. Jefe del Servicio de la OTD.

QUINTO.- Desestimar la solicitud formulada por SEMURA BUS, S.L. en orden a la asunción por este Excmo. Ayuntamiento de Zamora de las consecuencias económicas derivadas de la interposición de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la liquidación, por los motivos señalados en el informe de 27/06/2022 del Sr. Jefe del Servicio de la OTD.

Este Acuerdo Plenario de 29-07-2022 (ratificado por acuerdo plenario de fecha 30-09-2022) ha sido objeto de recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Zamora en el P.O. 286/2022 en el que el recurrente ha tenido y tiene la



oportunidad de rebatir las cuantías y argumentos en contra del citado acuerdo por el que se fijan para ese periodo el coste del servicio en base a los parámetros de los pliegos. Al estar prejudicializado no procede ahora cuestionar tales cifras pues además el Acuerdo es plenamente ejecutivo ya que no consta se haya acordado la ejecutividad del acuerdo en sede judicial Otra cosa son las alegaciones referidas a cuestiones de orden económico sobre los sobrecostes o imposibilidad de prestar el servicio a partir de la fecha de finalización del contrato y que como refiere en el Recurso se han alegado en el expediente 16664/2021 en las que se “denunciaba” el contrato y se motivaba, desde un punto de vista económico financiero, la coyuntura para la prestación del servicio después de la finalización de la prórroga. Y en este punto es donde entiende el informante, sometido a mejor derecho, que procedería que las alegaciones efectuadas en el expediente 16664/2021 y la que se efectúan en este Recurso se analizaran y estudiaran, tanto por el responsable del contrato como por los Servicios económicos del Ayuntamiento a los efectos de, en su caso, poder determinar un coste de servicio en el periodo de prórroga forzosa. Procede señalar en este punto que la alegada “ausencia de trámite de audiencia” en el procedimiento de continuación o prórroga del contrato de gestión de servicio no supone la nulidad ni anulabilidad del procedimiento que dio lugar al acuerdo plenario. Ni la normativa aplicada para la adopción del acuerdo el art. 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955(RSCL) ni tampoco su homólogo el art. 29.4 de la 9/29017 de 1 de noviembre de Contratos del sector Público (LCSP) exige un trámite de audiencia a la contratista o concesionaria. Tampoco el art. 288.a) de la L CSP de la misma Ley no prevé ningún Trámite de Audiencia. Ello es debido, a entender del informante, a que el carácter forzoso de la citada prórroga nada añadiría las alegaciones que realizaran las concesionarias y ello sin perjuicio de que el recurso se plantea sobre un debate económico como se hiciera en las alegaciones presentadas en el expediente del ACUERDO PLENARIO DEL AYUNTAMIENTO DE 29-07-2022 que, recordamos, tiene impugnado en sede judicial en el P.O. 286/2022 del Juzgado Contencioso Administrativo de Zamora y en el que se decidirá judicialmente si el alegado desequilibrio económico financiero durante el plazo de ejecución previsto en el contrato existe o no. En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 634/2021 de 20 Jul. 2021, Rec. 243/2019, sobre la alegada indefensión o nulidad por falta del trámite de audiencia, señaló: “Consideraba la parte nulo el acuerdo adoptado sin previo acuerdo entre las parte, sin trámite de audiencia y sin haber sido adoptado de forma motivada antes de la extinción del contrato. El Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias, que recoge la demandada en su resolución, establece que: “(...) puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema. Podría acudirse a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de “prórrogas tácitas” o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad”

Dicho esto y dado que el procedimiento no prevé un trámite de audiencia como requisito esencial cuya inobservancia conlleve la nulidad del acuerdo de continuación del servicio, procede desestimar este argumento como causa de oposición al acuerdo de continuación del servicio, sin perjuicio de que puedan o deban ser analizadas a la hora de fijar o determinar por esta administración un coste del servicio durante el periodo de ejecución forzosa a partir de la finalización del plazo de ejecución. Por ello y como se ha manifestado ya, procedería que por el responsable del contrato y los servicios económicos se proceda a analizar y a estudiar, tras la concesión de un nuevo trámite de alegaciones en este expediente, las argumentaciones de orden económico financiero referidas al coste del servicio en el periodo por el que se le ordena la prórroga forzosa.



4º.- Sobre la solicitud de medida cautelar de suspensión de la ejecutividad del acto recurrido.

Señala el art. 117 de la LPACAP que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Del mismo modo señala que “No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

En el presente caso procede desestimar la medida de suspensión de la ejecutividad del acto, pues la medida causaría un grave perjuicio al interés público pues cesaría la prestación del servicio de transporte urbano, esencial y de prestación obligatoria (art. 26 de la LBRL), impedir la movilidad de los ciudadanos perjudicando la actividad económica del municipio. Además de ello el perjuicio alegado por el recurrente es puramente económico, del que no acredita perjuicios de imposible o difícil reparación, pues es cuantificable económicamente y en su caso resarcibles.

La propia ley 16/1987, de 30 de julio, califica como servicio público esencial el transporte de viajeros tanto urbano como interurbano y su mantenimiento como prioritario y de obligada asunción por el prestatario (art. 82 y 85) en consonancia con el art. 26 de la LBRL. Por ello procede desestimar la medida cautelar de suspensión del acuerdo recurrido^{5º}.- La competencia es del Pleno por ser el órgano autor del acto recurrido. El acuerdo debe ser por mayoría simple a tenor del art. 47.1 de la LBRL pues no excede, la concesión de servicios propuesta, de cinco años, ni supera el 20% de los recursos ordinarios del presupuesto (Cap I a V Pto.) conforme prevé el art. 47.2 letra j) de la LBRL.

En base a lo anterior, no hay obstáculo para aprobar la propuesta del responsable del contrato, por lo que procede emitir la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

1º.- ADMITIR A TRÁMITE el Recurso de Reposición de 10-02-2023 interpuesto por SEMURA BUS SL contra el acuerdo plenario de fecha 30-01-2023.

2º.- ESTIMAR PARCIALMENTE el Recurso de Reposición en los siguientes términos:

2.a) DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de fecha 30-01-2023 por el que se acuerda la prórroga del contrato de servicio de gestión del servicio público de transporte urbano colectivo formalizado con Semura Bus, S.L. (B-49276116) a partir del 1 de marzo de 2023, en los términos fijados en el contrato inicial y sus modificaciones aprobadas hasta la puesta en marcha del nuevo contrato y, en todo caso, por plazo máximo de 9 meses y se acuerda Aprobar y disponer el gasto correspondiente a la continuidad del servicio por un plazo máximo de 9 meses, conforme a las previsiones del contrato, por un importe máximo de 1.031.364 €, por cuanto ese acuerdo se ajusta a la legalidad, basado en la necesidad de dar continuidad al servicio público, calificado de esencial y en base al interés público, basado en los arts. 128 del RSCL y art. 29.4 de la LCSP y 26 de la LBRL, que habilita la prórroga en el mantenimiento de la Concesión hasta tanto se adjudique la misma por razones de interés público en la continuación del servicio, al tratarse de un servicio esencial para el municipio que no puede ser interrumpido, y en aras de la salvaguarda del interés público, la continuidad en su prestación debe prevalecer sobre la mera formalidad temporal y, de este modo, el Ayuntamiento puede acordar la continuidad del actual contratista.

2.b) DESESTIMAR la alegación de nulidad del procedimiento por no haber dado trámite de audiencia, pues no lo prevé la normativa como un trámite esencial y necesario para la adopción de la medida o prórroga forzosa, y además por no haber causado indefensión pues como reconoce lo pudo alegar ya en vía administrativa.



Recordar los fundamentos jurídicos de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 634/2021 de 20 Jul. 2021, Rec. 243/2019, "El Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias, que recoge la demandada en su resolución, establece que: "(...) puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema. Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de "prórrogas tácitas" o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad". Por tratarse de un servicio esencial para el municipio que no puede ser interrumpido, y en aras de la salvaguarda del interés público, la continuidad en su prestación debe prevalecer sobre la mera formalidad temporal y, de este modo, el Ayuntamiento puede acordar la continuidad del actual contratista. Por tratarse de un servicio esencial para el municipio que no puede ser interrumpido, y en aras de salvaguarda del interés público, la continuidad en su prestación debe prevalecer sobre la mera formalidad temporal y, de este modo, el Ayuntamiento puede acordar la continuidad del actual contratista.

2.c) ESTIMAR PARCIALMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN en el sentido de que se proceda por el Responsable del Contrato y los Servicios Económicos del Ayuntamiento a estudiar las alegaciones y argumentos sobre el coste del servicio en el periodo prorrogado que se plantean por la empresa recurrente, concediendo plazo legal para la formulación de las alegaciones que estime oportunas, y tras ello, en su caso, se fije el coste del servicio a partir del 01-03-2023.

3º.- DESESTIMAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUTIVIDAD DEL ACTO RECURRIDO, al amparo de lo previsto en el art. 117 de la LPACAP al entender que la medida causaría un grave perjuicio al interés público pues cesaría la prestación del servicio de transporte urbano, siendo un servicio esencial y obligatorio del art. 26 de la LBRL y de los arts. 82 y 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación del transporte terrestre y en aras del interés público y el grave perjuicio que se originaría a todos los ciudadanos al impedir la movilidad.

4º.- Notificar a la recurrente."

8. Expediente 995/2023. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos. Facturas con reparo.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14, En contra: 0, Abstenciones: 9, Ausentes: 0

Sr. Alcalde Presidente. Se da cuenta del expediente seguido para la aprobación reconocimiento de créditos 3/2023, facturas con Reparos. Constan en el expediente, entre otra documentación, los informes emitidos por intervención y propuesta del Sr. Concejal.

A continuación la Presidencia somete a votación el presente asunto, obteniéndose el siguiente resultado:



VOTOS A FAVOR: catorce (14), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida.

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIONES: nueve (9), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal Popular (5), Grupo Municipal Socialista (3) y Concejala no adscrita (1)

Y el Pleno, por mayoría de los miembros presentes, que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR los gastos que como Anexo se acompañan, en los que concurren la circunstancia de que corresponden a prestaciones recibidas en ejercicios anteriores al vigente Presupuesto, por importe de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3642,34 €)**.

Nº Reparo	Documento Contable	Expediente	IMPORTE
117-2022	ADO 1587	FACT-2022-113	261,36 €
12	ADO-1440	FACT-2023-111	363,00 €
79	ADO-1635	FACT-2023-75	361,72 €
103	ADO 3533	FACT-2023-74	834,87 €
160	ADO 3755	FACT-2022-4502	499,57 €
208	ADO 3973	FACT-2023-73	1.321,82 €
		TOTAL	3.642,34 €

SEGUNDO: APROBAR la ejecución presupuestaria de los mencionados gastos, Autorizando, Disponiendo, Reconociendo Obligación y Ordenando el Pago por importe total de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3642,34 €)** conforme al Estado Anexo, así como solventar los reparos de acuerdo con los informes.

9. Expediente 1160/2023. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos. Facturas Sin Reparo

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Sr. Alcalde Presidente. Se da cuenta del expediente seguido en relación expediente de modificación de créditos 4/2023. Facturas sin reparo . Constan en el expediente, entre otra documentación, la propuesta formulada por el Sr. Concejale e informe de Intervención.

A continuación, la Presidencia somete a votación el presente asunto, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: unanimidad de los miembros presentes (23).

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIONES: ninguna.

Y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes (23) que reviste mayoría absoluta de su composición legal (25), ACUERDA:



PRIMERO: APROBAR los gastos que como Anexo se acompañan, en los que concurren la circunstancia de que corresponden a prestaciones recibidas en ejercicios anteriores al vigente Presupuesto, por importe de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.330,77 €)**.

FACTURAS SIN REPARO

DOCUMENTO CONTABLE	EXPEDIENTE	IMPORTE
ADO-2314	FACT-2023-163	15,01 €
ADO-3773	FACT-2022-4098	1.956,39 €
ADO-4155	FACT-2023-448	359,37 €
	TOTAL	2.330,77 €

SEGUNDO: APROBAR la ejecución presupuestaria de los mencionados gastos, Autorizando, Disponiendo, Reconociendo Obligación y Ordenando el Pago por importe total de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.330,77 €)** conforme al Estado Anexo.

10. Expediente FACT-2023-30. Aprobación de Facturas. Prestación servicios Piscina Climatizada Los Almendros.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14, En contra: 0, Abstenciones: 9, Ausentes: 0

Sr. Alcalde Presidente. Se da cuenta del expediente seguido en relación con la aprobación de la factura correspondiente a la prestación de servicios de la Piscina Climatizada. Constan en el expediente, entre otra documentación, la Informe del Jefe de Servicios de Deportes e informe de reparo de Intervención.

A continuación la Presidencia somete a votación el presente asunto, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: catorce (14), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida.

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIONES: nueve (9), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal Popular (5), Grupo Municipal Socialista (3) y Concejala no adscrita (1)

Y el Pleno, por mayoría de los miembros presentes, que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO: Levantar el reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de la factura mencionada en el antecedente primero e instar a que se sigan los trámites oportunos para proceder a su pago.



SEGUNDO: Aprobar y ordenar el pago de la FACT-2023-30 con número de registro 2023.0000023, fecha de registro 04/01/2023, a la empresa EULEN,S.A, con CIF. A28517308, en concepto: "PISCINA CLIMATIZADA (ZAMORA) POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SUS INSTALACIONES DE REFERENCIA EN EL PERIODO: Periodo facturado desde 01/12/2022 hasta 31/12/2022", y por importe de 43.386,51 € (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS).

TERCERO: Comunicar el Acuerdo de Pleno a la Intervención municipal y al Servicio de Deportes para su conocimiento y efectos.

11. Expediente FACT-2022-4497. Aprobación de Facturas. Reparaciones Mercado de Abastos

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14, En contra: 0, Abstenciones: 9, Ausentes: 0

Sr. Alcalde Presidente. Se da cuenta del expediente seguido en relación con la factura correspondiente REPARACION SUSTITUCION DE CAMPANAS FUNDIDAS POR CAMPANAS LED PARA MAYOR EFICIENCIA ENERGETICA EN EL MERCADO DE ABASTOS. Constan en el expediente, entre otra documentación, informe de reparo de intervención e informe del Jefe de Servicio de Comercio.

A continuación la Presidencia somete a votación el presente asunto, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: catorce (14), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida.

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIONES: nueve (9), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal Popular (5), Grupo Municipal Socialista (3) y Concejala no adscrita (1)

Y el Pleno, por mayoría de los miembros presentes, que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver la discrepancia en contra del informe de la Intervención Municipal de fecha 26 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Reconocer y liquidar la obligación de este Ayuntamiento a favor de GRANADO APARICIO, CARLOS, con NIF 11957144L**, por importe de **CUATRO MIL OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO EUROS (4.083,75 €)**, ya que la prestación fue realizada íntegramente por el empresario, para no provocar un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento. **ADO 2023.2.0002987.000-REPARO 62**

TERCERO.- Comunicar la Resolución que se dicte a la Intervención Municipal.



**12. Expediente FACT-2022-4636. Aprobación de Facturas. Instalación ,
desinstalación, transporte carpas Feria Fromago.**

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14, En contra: 0, Abstenciones: 9, Ausentes: 0

Sr. Alcalde Presidente. Se da cuenta del expediente seguido en relación con la factura en concepto de **Instalación, desinstalación y transporte de las carpas que se utilizan en la Feria FROMAGO en septiembre de 2022.** Constan en el expediente, entre otra documentación, propuesta Concejal Delegado, Informe reparo intervención e informe del Jefe de Servicio de Deportes.

A continuación la Presidencia somete a votación el presente asunto, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: catorce (14), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida.

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIONES: nueve (9), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal Popular (5), Grupo Municipal Socialista (3) y Concejala no adscrita (1)

Y el Pleno, por mayoría de los miembros presentes, que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver la discrepancia en contra del informe de la Intervención Municipal de fecha 27 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Reconocer y liquidar la obligación de este Ayuntamiento a favor de **DAVID GONZALEZ BARROSO, S.L.U.**, con CIF **B49253446** por importe de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN EUROS (468,61€)**, ya que la prestación fue realizada íntegramente por el empresario, para no provocar un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento. **ADO 2023.2.0003523.000. - REPARO 63**

TERCERO.- Comunicar la Resolución que se dicte a la Intervención Municipal.

**13. Expediente FACT-2022-4201. Aprobación de Facturas. Prestación
servicios Piscina Climatizada.**

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14, En contra: 0, Abstenciones: 9, Ausentes: 0

Sr. Alcalde Presidente. Se da cuenta del expediente seguido en relación con la factura por los servicios prestados en la Piscina Climatizada en sus instalaciones , periodo desde 01/11/2022 hasta el 30/11/2022 Constan en el expediente, entre otra documentación, informe de reparo de intervención e informe del Jefe de servicio de Deportes.

A continuación la Presidencia somete a votación el presente asunto, obteniéndose el siguiente resultado:



VOTOS A FAVOR: catorce (14), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida.

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIONES: nueve (9), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal Popular (5), Grupo Municipal Socialista (3) y Concejala no adscrita (1)

Y el Pleno, por mayoría de los miembros presentes, que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO: Levantar el reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de la factura mencionada en el antecedente primero e instar a que se sigan los trámites oportunos para proceder a su pago.

SEGUNDO: Aprobar y ordenar el pago de la FACT-2022-4201 con número de registro 2022.0004172, fecha de registro 01/12/2022, a la empresa EULEN,S.A, con CIF. A28517308, en concepto: "PISCINA CLIMATIZADA (ZAMORA) POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SUS INSTALACIONES DE REFERENCIA EN EL PERIODO: Periodo facturado desde 01/11/2022 hasta 30/11/2022", y por importe de 43.386,51 € (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS).

TERCERO: Comunicar el Acuerdo de Pleno a la Intervención municipal y al Servicio de Deportes para su conocimiento y efectos.

14. Expediente FACT-2022-2137. Aprobación de Facturas. FACTURA POR LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL PERIODO 1B/2022

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14, En contra: 0, Abstenciones: 9, Ausentes: 0

Sr. Alcalde Presidente. Se da cuenta del expediente seguido para la aprobación FACTURA POR LA GESTION DEL SERVICIO DE AGUA DEL PERIODO 1B/20. Constan en el expediente, entre otra documentación, los informes emitidos por la Intervención General e Informe de la Técnico de Infraestructuras Urbanas

A continuación la Presidencia somete a votación el presente asunto, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: catorce (14), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida.

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIONES: nueve (9), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal Popular (5), Grupo Municipal Socialista (3) y Concejala no adscrita (1)

Y el Pleno, por mayoría de los miembros presentes, que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO.- Solventar el reparo nº 2436/2022 formulado por la Viceinterventora General, en contra del criterio de este último, y a favor del contenido de la propuesta del Concejale Delegado de Hábitat Sostenible, Gestión Urbanística, Infraestructuras Urbanas y Movilidad.

SEGUNDO.- Autorizar, Disponer, Reconocer y Liquidar el gasto que se indica en



virtud de la aplicación del principio de prohibición del enriquecimiento injusto o sin causa por la Administración, una vez acreditado el coste ocasionado a AQUONA S.A.U. por la imposición de la continuación del servicio más allá de la duración máxima del contrato inicial, en concepto de compensación por la Gestión del Servicio de Agua del Primer Bimestre de 2022, por importe de 544.588,44 € con cargo a la aplicación presupuestaria 161 01 227 99.

TERCERO.- Considerar que el pago se realice como "pago a cuenta y de carácter provisional", a expensas de los acuerdos que se adopten en la liquidación definitiva de la relación prestacional de hecho existente entre el Ayuntamiento y la empresa AQUONA.

15. Expediente 8268/2022. URGENCIA. Contrataciones. Aprobación del expediente y Pliegos SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y AUDITORÍA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA y Delegación al I. Sr. Alcalde

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14, En contra: 0, Abstenciones: 9, Ausentes: 0

Sr. Alcalde Presidente. Se da cuenta del expediente de Aprobación del expediente y Pliegos SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y AUDITORÍA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA y Delegación al I. Sr. Alcalde. Consta entre otra documentación Informe de Secretaría e informe del Jefe de servicio de Cultura.

En primer lugar se somete a votación la inclusión de este asunto en el orden del día:
VOTOS A FAVOR de la inclusión del asunto en el orden del día:

VOTOS A FAVOR: catorce (17), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida y Grupo Municipal Socialista (3).

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIONES: seis (6), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal Popular (5), y Concejala no adscrita (1)

Una vez conocido el expediente por los miembros del Pleno y aprobada por mayoría absoluta de su composición legal su inclusión en el orden del día, la Presidencia somete a votación el presente asunto, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: trece (14), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida.

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIONES: nueve (9), correspondientes a los concejales presentes pertenecientes al Grupo Municipal Popular (6), Grupo Municipal Socialista (3) y Concejala no adscrita (1)

Y el Pleno, por mayoría de los miembros presentes, que reviste mayoría absoluta de



su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria para la contratación del "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y AUDITORÍA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA", por un presupuesto o tipo de licitación de 30.840,06 Euros y 6.476,42 Euros en concepto de IVA, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO: Autorizar, por la cuantía de 18.658,24 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la partida 2023-32301-22706 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023.

Para los sucesivos ejercicios presupuestarios se comprometerán créditos adecuados y suficientes para financiar las obligaciones derivadas del presente contrato, con las limitaciones que determinen las normas presupuestarias, quedando supeditado el contrato a realizar el cumplimiento del compromiso efectuado.

TERCERO: Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán la contratación del "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y AUDITORÍA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA", en el expediente SERV0522.8268/2022, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

CUARTO: Aprobar la composición de la Mesa de Contratación, que estará formada por:

Presidente: El Concejal Delegado de Hacienda, Economía, Comunicación, Informática, Prensa y Contratación, D. MIGUEL ANGEL VIÑAS GARCÍA y como suplente, la Concejala Delegada de Personal y Secretaría, D^a LAURA RIVERA CARNICERO.

Secretario: La Jefa del Servicio de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, D^a M^a DEL PILAR DE JUAN SAURA; como primer suplente, la Técnico de Administración General, D^a AMAYA QUEIPO DE PAZ y como segundo suplente, la Administrativo de Administración General, D^a CRISTINA PRIETO LOZANO.

Vocales: El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, D. JOSÉ MARÍA GARCÍA SÁNCHEZ; como primer suplente, D. VALENTÍN LUELMO DOMÍNGUEZ, Letrado Adjunto de la Asesoría Jurídica municipal; como segundo suplente, D. JUAN JOSÉ SARDÁ PASCUAL, Jefe del Servicio de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Zamora; como tercer suplente, D^a MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ TORRES, Jefa de Servicio de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Zamora; y como cuarto suplente, D. ÓSCAR RODRÍGUEZ DÍAZ, Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica municipal.

La Viceinterventora del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, D^a CRISTINA ELENA HEVIA GARCÍA, como primer suplente el Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, D. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PARADA, y como segundo suplente la Técnico de Administración General, D^a M^a MAR BLANCO LÓPEZ.

El Jefe de Servicio de Salud Pública, Veterinario Municipal, D. ESTEBAN GONZALEZ MARTÍN.

-QUINTO: Publicar en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Zamora alojado en la plataforma de Contratos del Sector Público el anuncio de licitación, para que durante el plazo de VEINTICINCO (25) DIAS NATURALES los interesados



puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

SE PROPONE AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, a la vista de la documentación y la propuesta del Ilmo. Sr Alcalde que constan en el expediente, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Delegar en el Ilmo. Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento la adopción de las decisiones en todos los actos que como Órgano de Contratación le corresponden al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en la tramitación de la licitación y la formalización del contrato del expediente nº SERV0522.8268/2022, de Contratación del "Servicio de asistencia técnica y auditoría del servicio de limpieza de los colegios públicos y otras dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora", **a excepción de la adjudicación** de la contratación referida, cuya competencia seguirá manteniendo el Pleno Municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la normativa anteriormente citada, debiendo dar cuenta al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento como órgano de Contratación en su siguiente reunión, de las decisiones que se hayan adoptado por el órgano delegado.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Zamora, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en su correspondiente Espacio Virtual de Licitación, medio por el cual los interesados tendrán conocimiento del mismo.

16. Expediente 2950/2023.URGENCIA.Modificación de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento y Precio Público de los Centros de Educación Infantil Municipales

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Sr. Alcalde Presidente. Se da cuenta del expediente de aprobación del expediente Modificación de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento y Precio Público de los Centros de Educación Infantil Municipales. Consta entre otra documentación Informe de Secretaría , informe del Jefe de servicio de Servicios Sociales e informe de Intervención

En primer lugar se somete a votación la inclusión de este asunto en el orden del día:

VOTOS A FAVOR: unanimidad de los miembros presentes (23).

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIONES: ninguna.

Y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, acuerda incluir este asunto en el Orden del Día.

Una vez conocido el expediente por los miembros de la Pleno y aprobada por unanimidad su inclusión en el orden del día, la Presidencia somete a votación el presente asunto, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: unanimidad de los miembros presentes (23).

VOTOS EN CONTRA: ninguno.

ABSTENCIONES: ninguna.

Y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes



(23) que reviste mayoría absoluta de su composición legal (25), ACUERDA:

PRIMERO: Que se proceda a la APROBACIÓN PROVISIONAL de las siguientes modificaciones de la Ordenanza reguladora del funcionamiento y precio público de los centros de educación infantil del Ayuntamiento de Zamora (BOP nº 132, de 14 de noviembre de 2022):

"DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Lo establecido en la presente Ordenanza no será de aplicación en aquellos aspectos que sean asumidos por la Junta de Castilla y León según lo dispuesto en su normativa en materia de educación y que afecten a los Centros de Educación Infantil municipales, surtiendo efecto desde la fecha que la Junta de Castilla y León establezca en dichas regulaciones y por el tiempo que dure, pudiendo ser definitiva o temporal. En caso de afectación temporal, lo establecido en esta Ordenanza será de aplicación automática tras la finalización de la misma .

Se faculta al Departamento de Servicios Sociales para decidir los aspectos sustantivos necesarios que procedan en materia de gestión, organización y coordinación de los Centros de Educación Infantil municipales que se lleven a cabo por el Ayuntamiento de Zamora y la Junta de Castilla y León, dando cuenta periódica de ello al Pleno de la Corporación."

SEGUNDO.- Que se abra el plazo de información pública y audiencia a los interesados y a las interesadas por término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES (no se incluyen sábados, domingos ni festivos) para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Que, en el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias en el plazo referido en el punto anterior, se entienda adoptado con carácter definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- Producida la aprobación definitiva, que se promueva en ese momento la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

17. Expediente 3312/2023. Moción de Urgencia. Declaración Institucional.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

El [Sr. Concejal Alonso Escribano](#) procede a la lectura de la siguiente Moción de Urgencia

El artículo 2 de la declaración universal de los derechos humanos dice "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

A este respecto, el artículo 14 de la constitución española dice: *Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

Desde la aprobación de la Constitución Española la sociedad ha hecho importantes avances en materia social y de integración de la diversidad. Sabemos que la sociedad zamorana es una sociedad respetuosa con la diversidad que enriquece



nuestra ciudad día a día.

A continuación, la Presidencia somete a votación la inclusión de este asunto en el Orden del Día, obteniéndose el siguiente resultado:

Unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación el asunto del orden del día, con el siguiente resultado:

Unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal.

Y el Pleno del Ayuntamiento por mayoría de los miembros presente que reviste mayoría absoluta de su composición legal, **ACUERDA:**

ACUERDOS:

Condenar todas aquellas actitudes y manifestaciones que de alguna manera vayan en contra de estos principios básicos que menoscaban la dignidad de las personas y que están recogidos en nuestro ordenamiento jurídico y en la declaración universal de los derechos humanos, especialmente, cuando quienes sufren tales actitudes son menores.

18. Expediente 3319/2023. Moción de Urgencia. RECORDAR LA FIGURA DE SEGUNDO VILORIA ESCARDA CON UNA CALLE O ESPACIO DEDICADA A SU TRABAJO REALIZADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

[La Sra. Saavedra Gutiérrez](#), del Grupo Municipal Partido Popular, presenta la siguiente moción de urgencia

En este año 2023, concretamente el próximo 15 de abril, se cumplen 100 años de la muerte del arquitecto benaventano Segundo Viloría Escarda.

Segundo Viloría Escarda ([Benavente](#), [1855-Zamora](#), [1923](#)), fue el primer arquitecto titulado que trabajó en la Diputación Provincial de [Zamora](#), además de ser también arquitecto Diocesano y Municipal. Es el artífice de una serie de inmuebles que aún forman parte del patrimonio arquitectónico de [Zamora](#), siendo en la actualidad considerados como edificios "clásicos" y que, no obstante, en su momento, fueron verdaderos iconos del progreso por sus novedades arquitectónicas.

Por mencionar alguna de sus principales obras, cabe destacar en [1882](#) la construcción, tras un incendio, de las actuales arcadas de la Plaza Mayor, aún herederas del clasicismo imperante por aquellos años; en 1885, la red de



saneamiento y alcantarillado de la ciudad (que sigue siendo un documento de consulta hoy día por parte de técnicos municipales y particulares); y en 1887 proyecta la escalera de la Puerta del Obispo de la Catedral.

Con el nacimiento de una burguesía industrial y de los negocios, le permite experimentar y aplicar sus ideas en obras como son: la casas de José Prieto (1884) en la plaza de Sagasta, José Cid (1902) en la calle de San Torcuato, hermanos Bobo en la de Benavente (1909), y la de Gabino Bobo (1916, actual Hotel Horus Zamora), para quien también traza un panteón en el cementerio municipal, y una [fábrica de harinas](#) (1907) en la Carretera de Villalpando.

Pero sin duda su obra más emblemática y notable será el [Mercado de Abastos de Zamora](#), proyectado en 1902 e inaugurado, con grandes elogios de toda la población, dos años después, donde combina la arquitectura del hierro con la piedra y el ladrillo, planteando un edificio funcional, sin demasiadas concesiones decorativas, y brillantes soluciones arquitectónicas, como los grandes vanos acristalados de las fachadas. Todo un signo de modernidad y una apuesta arriesgada para una ciudad tan conservadora, pensado para sobrevivir al tiempo.

PRIMERO. El Grupo Popular insta al Ayuntamiento de Zamora a dar el nombre de Segundo Viloría Escarda a una calle o espacio de la ciudad con el fin de contribuir a recordar su figura y el trabajo realizado en Zamora.

SEGUNDO. Se acuerde todo lo necesario para la materialización del presente acuerdo.

Consideramos fundamental llevar a cabo este homenaje en forma de calle o espacio en la ciudad que ensalce la figura tan importante que fue el arquitecto Segundo Viloría Escarda.

A continuación, la Presidencia somete a votación la inclusión de este asunto en el Orden del Día, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: nueve(9), correspondientes al grupo municipal popular, correspondientes al grupo municipal Socialista y los correspondientes a la Concejala no adscrita

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: catorce (14), correspondientes a los concejales presentes del grupo municipal de Izquierda Unida.

En consecuencia, no se declara la urgencia de la moción planteada, al no obtener los trece (13) votos favorables exigidos para la mayoría absoluta establecida al efecto en el artículo 47.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 83 del ROF.



B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Resoluciones de Alcaldía del 23 de enero al 12 de febrero de 2023.

El Pleno queda enterado de las resoluciones de Alcaldía dictadas durante el periodo de 23 de enero al 12 de febrero de 2023.

Dación de Cuenta

Alcalde Presidente El Pleno queda enterado del Decreto de aprobación de Liquidación del Presupuesto. El Sr. López de la Parte interviene para aclarar una cuestión relativa a este expediente.

El Informe del Secretario de fecha 22 de febrero sobre el cambio de miembros de las Comisiones Informativas de los Concejales no adscritos y finalmente de informe del Sr. Secretario sobre la modificación del Grupo Ciudadanos renuncia de D^a Auxiliadora Fernández López, a la media liberación correspondiente al Grupo Municipal Socialista.

B) RUEGOS Y PREGUNTAS

Sr. Gago Rúa
Sr. Alcalde Presidente

No hay asuntos



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

